

qué casos se podrán demandar criminalmente? lib. 3. cap. 1. n. 21. pag. 35.

H ante I.

Hija no debe colacionar los frutos del predio que se la dió en dote para superar las cargas matrimoniales, ni la cantidad anua que para el mismo efecto se la prometió por alimentos: lib. 1. cap. 4. num. 28. al fin, pag. 255.

Hijas, à quienes sus padres juntos dieron, ò prometieron dote, qué deben colacionar por muerte del uno? lib. 1. cap. 4. n. 112. pag. 312.

Hijas, à quienes su madre estando viuda, y los bienes sin partir, ofreció dote, y se la dió, de qué bienes se entiende dada, ò prometida: y qué deben colacionar quando se haga la division? ibi, num. 113. pag. 313.

Hija à quien su padre solo dió, ò prometió dote habiendo gananciales, si siendo unica, ò teniendo hermanos, deberá colacionarla íntegra, ò no mas que su mitad quando ven-

ga à partir con ellos, ò solamente con su madre? ibi, n. 114. y 115. p. 314. y 315.

Hijas no pueden ser mejoradas por sus padres en contrato entre vivos por razon de dote, ni casamiento, ni les compete la eleccion que les da la ley 29. de Toro: lib. y cap. 2. n. 87. y 88. pag. 119. à la 123.

Hijas pueden ser mejoradas por sus padres en ultima disposicion, y valdrá la mejora, excepto en dos casos: ibi, num. 89. y 90. pag. 126. y 128.

Hijas, qué pueden llevar en dote, y darlas sus padres? ibi, n. 91. pag. 131.

Hijas del primer matrimonio, cuya madre llevó bienes raíces, ò redituables, habiendola casado su padre, y dadola en dote bienes muebles; si muerto el padre, y restituyendo estos, tendrá, ò no accion à pedir los maternos con los frutos producidos desde su casamiento? ibi, n. 138. al 140. pag. 164. y sig.

Hija excluida de heredar por estatuto, ò costumbre, si deberá, ò no colacionar lo que en vida hubo de sus pa-

padres? lib. 2. cap. 3. número 21. pag. 183.

Hijas, qué deben colacionar por muerte de sus padres? ibi, n. 40. al 42. p. 195. y 196.

Hijas, si deberán, ò no colacionar lo que recibieron de sus padres en caso que se contenten con su dote, y repudien su herencia? ibi, n. 43. pag. dicha.

Hijas deben colacionar las donaciones que además de la dote les hicieron sus padres: ibi, n. 44. pag. 197.

Hijas deben colacionar lo que por mera contemplacion de sus padres las dieron otras personas: ibi, n. 45. pag. dicha.

Hija no debe colacionar el dinero que la dió el que la desfloró: ibi, num. 46. pag. 198.

Hija, qué cosas no debe colacionar? ibi, num. 47. pag. dicha.

Hijas que profesan en religion capáz de adquirir, qué deben colacionar? ibi, número 48. y 49. pag. 199.

Hija religiosa, si deberá, ò no colacionar lo que su padre la dió à mas de la dote? ibi, num. 50. y 51. pagin. 200.

Hija, è hijo deben colacionar además de la dote, y donacion, *propter nuptias* lo que sus padres les dieron para alguna urgencia: ibi, n. 59. pag. 204.

Hija, por qué valor ha de colacionar la finca dada en dote que no fue valuada, ò si lo fue, no causó venta su estimacion? ibi, n. 121. pag. 243.

Hija, por qué valor ha de colacionar la finca dotal estimada? ibi, num. 122. al 124. pag. 245. y sig.

Hija no debe colacionar los bienes dotales no estimados, que perecieron sin su culpa despues de la muerte del donante: ibi, n. 126. pag. 347.

Hija debe colacionar los bienes dotales apreciados que perecieron por su culpa despues de la muerte del donante: ibi, num. 127. pag. dicha.

Hija no debe colacionar los expresados bienes no estimados, que sin su culpa perecieron en vida de su padre: ibi, num. 128. pag. 248.

Hija, quando debe restituir constante matrimonio, el exceso, de la dote que des-

de su constitucion fue inoficiosa? ibi, num. 130. pag. dicha.

Hija que acepta, ò repudia la herencia de su padre, si deberá, ò no restituir con fruto la finca dotal que la dió en vida? ibi, n. 131. al 133. pag. 249. al 251.

Hijo mayor de 25. años puede ser Curador de su padre, ò madre furiosos, ò mentecatos: lib. y cap. 1. num. 66. pag. 58. y llevar decima de los frutos de sus bienes: ibi, num. 87. al fin, pag. 78.

Hijo casado, y velado que entró en los 18. años, puede partir con su padre los bienes que haya dexado su madre, sin necesidad de Curador: ibi, num. 98. al medio, pag. 92.

Hijo debe colacionar el enfiteusi de *nominacion* à que fue llamado: lib. 1. cap. 2. num. 73. pag. 173.

Hijo que sirvió à su madre, si deberá, ò no ser reintegrado de su salario despues de su muerte? lib. 1. cap. 3. num. 76. pag. 213.

Hijo, por qual de sus padres debe ser alimentado, y en poder de qual de ellos debe estar, en caso que se

divorcien? lib. 1. cap. 4. num. 49. al fin, pag. 267.

Hijos, muger, y herederos del poseedor de mayorazgo que hizo mejoras, reparos, fortalezas, y cercas en sus Ciudades, Villas, heredamientos, y edificios, à nada de su valor tienen derecho: lib. 1. capit. 4. n. 73. pag. 285.

Hijos à quienes sus padres juntos hicieron donacion *propter nuptias*, qué deben colacionar por muerte del uno? ibi, num. 104. pagin. 308.

Hijos, à quienes su madre viuda, habiendo gananciales, hizo donacion *propter nuptias* durante la proindivision del caudal, de qué bienes se entiende hecha; y qué deberán colacionar quando se haga la particion? ibi, num. 113. pagin. 313.

Hijo à quien su padre solo hizo donacion *propter nuptias* habiendo gananciales, si deberá colacionarla íntegra por su muerte, ò solamente su mitad? *ibid*, n. 114. y 115. pag. 314. y 315.

Hijos de las siervas dexadas en usufructo, no corresponden

responden al usufructuario: lib. 1. cap. 7. num. 21. al fin, pag. 431.

Hijos no pueden compeler mientras viven à sus padres à señalar, ni entregarles su legítima: lib. 2. cap. 1. num. 10. pag. 13.

Hijos mayores, si podrán, ò no pretender suplemento de legítima, aumentando-se los bienes de su padre, quando éste dividió entre ellos los que entonces tenía, y hicieron, ò no juramento de no pedirlo? ibi, n. 16. y 17. pag. 15.

Hijo postumo debe instituirlo su padre por heredero, y en su perjuicio no puede disponer de mas que de un quinto de sus bienes: ibi, num. 23. pag. 20.

Hijos teniendo el padre, ò madre cinco, ò mas, si podrá disponer del quinto íntegro? ibi, numer. 26. pag. 22.

Hijos ilegítimos, de cuántas clases son, y cuáles se llaman naturales? ibi, n. 52. al 53. pag. 42.

Hijos naturales, de qué privilegio gozan, y en qué pueden suceder à su padre? ibi, num. 55. pag. 43.

Hijos naturales, si podrán,

ò no disponer del quinto que les dexa su padre? ibi, num. 56. pag. 44.

Hijos naturales, cuándo pueden ser instituidos herederos por su padre? ibi, n. 57. pag. 45.

Hijos naturales, en qué caso à nada de su padre tienen derecho: y si los preteria, à qué lo tendrán? ibi, numer. 57. y 58. pag. dicha.

Hijos, y nietos naturales, qué pueden dexar à sus padres, y ascendientes? ibi, num. 61. pag. 46.

Hijos naturales, cuándo son herederos forzosos de su madre? ibi, num. 62. pagin. 47.

Hijos naturales siendo exheredados injustamente, ò preteridos por su madre, si podrán romper su testamento: y por virtud de ésta, qué percibirá el instituido en él? ibi, n. 63. pag. 48.

Hijos, cuáles se llaman expurios? y si tienen, ò no derecho à ser alimentados por su padre? ibi, n. 64. pag. 48.

Hijos expurios de muger casada, qué deben heredar de ella? ibi, num. 66. pagin. 50.

Hijos de hombre, y muger consanguineos, cuándo heredarán à su madre? ibi, num. 67. pag. 51.

Hijos de hombre casado, y muger libre, en qué pueden sucederles? ibi, numer. 68. pag. 52.

Hijos de Clerigo ordenado *in sacris* en nada deben sucederle, ni haber de él, ni de sus parientes cosa alguna: ibi, num. 69. pagin. 53.

Hijos de Frayles, Freyles, y Monjas profesas nada pueden heredar de ellos: ibi, num. 70. pag. 54.

Hijos ilegítimos, en qué casos no deben heredar à sus madres? dicho num. 79. al fin, pag. dicha.

Hijos, todos eran legítimos antes de la constitucion del matrimonio: ibi, numer. 73. pag. 56.

Hijos, si se legítimarán por el subseguente matrimonio, y podrán romper el testamento de su padre? ibi, num. 75. pag. 58.

Hijos, y nietos, cuándo se legítimarán, ò no por el subseguente matrimonio de sus padres, y abuelos? ibi, num. 76. al. 80. pagin. dicha, y sig.

Hijos que se legítiman por rescripto del Principe, en qué pueden suceder à sus padres? ibi, numer. 81. y 82. pag. 61.

Hijo natural legítimado por rescripto, ò el expurio por dispensacion, si podrá, ò no heredar à su padre? ibi, num. 83. y 84. pag. 62.

Hijos naturales legítimados por rescripto, de qué honores gozan, y si sucederán à sus parientes? ibid, num. 84. pag. 63.

Hijo legítimado *à jure, vel ab homine*, en qué sucederá à su padre? ibi, num. 86. pag. dicha.

Hijos adoptados por sus ascendientes, ò por estraños, qué heredarán del adoptante? ibi, num. 86. pag. 64.

Hijos prohibidos por via de arrogacion, en qué sucederán al prohibante; y si éste los hecha de su poder, qué está obligado à darles? ibi, num. 88. pagina dicha.

Hijos y descendientes legítimos, en qué pueden ser mejorados por sus ascendientes? lib. 2. cap. 2. numer. 2. 4. y 6. pagin. 74. y 75.

Hi-

Hijo unico siendo mejorado en el tercio, en qué casos valdrá el gravamen que su padre le imponga en él? ibid, n. 8. al 11. pag. 77. à la 79.

Hijos, ò herederos estraños no mejorados, en qué deben pagar al que lo es, su mejora? ibi, n. 16. al 19. pag. 83. y sig.

Hijo, ò heredero estraño, si podrá, ò no vender el fundo, de cuyo usufructo legó anualmente el testador cierta parte à alguno? ibi, num. 20. pag. 85.

Hijo legítimado preterido, si podrá romper el testamento de su padre, y revocar la donacion inmensa que éste haga? ibi. numer. 91. al fin, pag. 131.

Hijo, ò descendiente legítimo mejorado, si podrá repudiar la herencia del que le mejoró, y aceptar la mejora? ibi, numer. 106. y 107. pag. 140.

Hijos siendo mejorados dos, ò mas por su padre, ò madre en última disposicion, y falleciendo, ò repudiando su parte el uno, si se acrecerá, ò no à los superstitios? ibi, num. 108. y 109. pag. 141.

Hijos à quienes su padre, ò madre hicieron donacion *causa mortis*, siendo dos, ò mas, y falleciendo, ò repudiando su parte el uno, si se acrecerá à los conjuntos donatarios? ibi, n. 110. pag. dicha.

Hijos siendo mejorados por su padre en contrato entre vivos con entrega de la Escritura, ò posesion de los bienes, y falleciendo alguno sin sucesion, si habrá, ò no lugar entre ellos el derecho de acrecer; y cómo se dividirá la parte vacante, que por su muerte recayó en el padre? ibi, n. 111. al 115. pag. 142. à la 144.

Hijos, y descendientes legítimos, ò legítimados por el subseguente matrimonio, qué deben colacionar por muerte de sus padres? lib. 2. capit. 3. n. 14. 15. y 16. pag. 180. y 181.

Hijo, ò hija excluidos de heredar por estatuto, ò costumbre, si por muerte de sus padres deberán, ò no colacionar lo que en vida les dieron? ibi, num. 21. pag. 183.

Hijos, qué no deben colacionar por muerte de su abue-

los

lo? ibi, num. 22. pagina dicha.

Hijos de dos matrimonios dexando el padre, si dió à los del primero mas, ò menos que el importe de su legitima materna, qué deberán colacionar? ibi, num. 32. pag. 191.

Hijo no debe colacionar el dinero que alguno le dió por la injuria que le hizo: ibi, num. 46. pag. 198.

Hijo, si deberá, ò no colacionar los vestidos adornos, y demás que sus padres dieron à su esposa, y muger? ibi, num. 52. pagin. 200.

Hijo, qué impensas hechas por sus padres no debe colacionar? ibi, num. 53. pag. 201.

Hijos, cuándo deben colacionar los oficios públicos vendibles que les compran sus padres, ò ellos con el dinero que à éste efecto les dán? ibi, num. 54. pag. 202.

Hijo, si deberá, ò no colacionar las expensas hechas por su padre en sacar las Bulas para obtenerle Obispado, Canonicato, ò otro Beneficio, ò Dignidad Eclesiastica, util, y fruc-

tifera? ibi, num. 55. pagin. dicha.

Hijo debe colacionar lo que su padre poseedor de mayorazgo expendió en la obtencion de Breve Pontificio para sacar de los frutos de ciertas Iglesias alguna quota à fin de erigir beneficios, cuya presentacion ha de hacer el mismo hijo? ibi, n. 56. pag. 203.

Hijo, si deberá, ò no colacionar la donacion que su padre le hizo con título de patrimonio para ordenarse? ibi, n. 57. y 58. pag. dicha.

Hijos deben colacionar lo que sus padres les dieron para alguna urgencia: ibi, num. 59. pag. 204.

Hijo existente en la patria potestad, cuándo debe, ò no colacionar el usufructo de sus bienes adventicios, cuyos frutos tiene recogidos su padre? ibi, n. 60. al 62. pag. 197. y 205.

Hijo no debe colacionar los frutos de sus bienes adventicios, cuyo usufructo no quiso su padre, ni lo demás que por no haber querido adquirirlo éste, adquirió el mismo hijo: ibi,

ibi, num. 63. 64. y 67. pag. 207. y 209.

Hijo casado, si podrá, ò no repetir de la herencia de su padre el usufructo de sus bienes adventicios que éste le retuvo desde su casamiento: ibi, num. 65. pag. 208.

Hijo que vive en compañía de su padre, y posee Capellanias, ò Beneficios Eclesiasticos, si administrandolos su padre, podrá, ò no repetir de su herencia el importe de sus rentas, ò frutos? ibi, numer. 66. pag. dicha.

Hijo, si deberá, ò no colacionar lo que su padre le donó al tiempo de emanciparle? ibi, num. 68. pagin. 210.

Hijo, en qué casos deberá, ò no colacionar lo que su padre gastó con él en el estudio? ibi, n. 69. al 75. pag. 210. à la 213.

Hijo, cuándo deberá colacionar lo que su padre gastó con él para aprender ciencias mayores, ò ir à la guerra? ibi, n. 76. pag. 214.

Hijo, si deberá, ò no colacionar los libros que su padre le dió para estudiar,

ya egerza, ò no oficio público de enseñar? ibi, numer. 77. y 78. pag. 216.

Hijo no debe colacionar lo que adquirió en la guerra: ibi, n. 79. pag. 217.

Hijo no debe colacionar su peculio quasi castrense, ni lo que adquiere *intuitu Ecclesiae*: ibi, numer. 80. pag. 218.

Hijo, si deberá, ò no colacionar lo que su padre expendió en obtenerle algun honor vendible, ò invendible? ibi, num. 81. pagin. 219.

Hijo no debe colacionar lo que su padre gastó à fin de condecorarle con el grado de Doctor, ò Licenciado: ibi, num. 82. pagin. dicha.

Hijo no debe colacionar lo que sus padres expendieron por redimirle de cautiverio, ibi, numer. 83. pag. 220.

Hijo, cuándo deberá colacionar lo que su padre pagó por él por la pena en que fue condenado? *ibid.* num. 84. pag. 221.

Hijo de criado del Rey, ò Reyna no debe colacionar la pension que por mera gracia le hacen; excepto en

- en un caso: n. 85. y 86. pag. 221. al 223.
- Hijo no debe colacionar lo que con su mera industria, y trabajo adquirió: ibi, num. 87. pag. 224.
- Hijo debe colacionar lo que lucró con el caudal de su padre: y en caso de duda la mitad: ibi, num. 88. pag. dicha.
- Hijo, si adquirió el lucro con usuras, no debe participar de él, ni traerse al juicio divisorio: ibi, numer. 89. pag. 225.
- Hijo que por imposibilidad de su padre, y hermanos administró, y gobernó por sí solo el caudal de su padre, si podrá pedir, y se le deberá dar salario del tiempo de su administración? ibi, num. 90. pagin. dicha.
- Hijo debe colacionar el importe de los bienes que destruyó, ò substrajo à su padre, ò recibirlo en cuenta de su haber: ibi, n. 91. pag. 226.
- Hijo, si deberá, ò no colacionar la donacion que por sus meritos le hicieron sus padres? ibi, n. 92. y 93. pag. dicha.
- Hijo, si deberá, ò no cola-

- cionar las donaciones simples, y las que por causa necesaria le hizo su padre? ibi, num. 94. y 95. pagina 227. y sig.
- Hijo no debe colacionar el enfiteusi de *nominacion* por ciertas vidas que su padre no compró, ni fue el primero que lo poseyó, si lo eligió para suceder en él: ibi, num. 102. pag. 233.
- Hijo debe colacionar el enfiteusi referido, si su padre lo adquirió, ò compró, ò se concedió al mismo hijo por contemplacion de su padre: ibi, numer. 103. al 105. pag. 234.
- Hijo debe colacionar el importe de las mejoras utiles que su padre hizo en la finca enfiteutica, si acepta su herencia: ibi, numero 106. al 109. pag. 235. y sig.
- Hijo debe colacionar la alhaja enfiteutica, quando su padre no solo le nombra para suceder en ella, sino que se la entrega simplemente, ò en otra forma, y goza sus frutos: ibi, num. 110. pag. 236.
- Hijo debe colacionar la finca gravada con enfiteusi perpetuo, que su padre le donó

- no en vida: ibid, n. 113. pag. 237.
- Hijo, por qué valor debe colacionar la finca que su padre le dió *propter nuptias*, y no fue estimada, ò si lo fue, no causó venta su valuacion: ibi, n. 121. pag. 243.
- Hijo, por qué valor debe colacionar la finca estimada que recibió en donacion *propter nuptias*? ibi, num. 122. al 124. pagina 236. y 245.
- Hijo, por qué precio debe colacionar los bienes muebles recibidos en donacion *propter nuptias*? ibi, numer. 125. pag. 246.
- Hijo no debe colacionar los bienes no apreciados que su padre le donó, y perecieron sin su culpa despues de la muerte de éste: ibi, número 126. pagina 247.
- Hijo debe colacionar los bienes apreciados que perecieron por su culpa despues de la muerte de su padre: ibi, num. 127. pagin. dicha.
- Hijo no debe colacionar los expresados bienes no estimados que sin su culpa perecieron en vida de su padre: ibi, num. 128. pagin. 248.
- Hijo, ò descendiente que repudia la herencia de su ascendiente, si deberá, ò no colacionar lo que en vida recibió de éste: ibi, n. 129. pag. dicha.
- Hijo, si por muerte de sus padres deberá, ò no restituir los frutos de lo que le han donado, y entregado en vida? ibi, num. 134. pag. 251.
- Hijo natural legitimado por el subseiguiente matrimonio, el espurio por rescritto del Principe, y el substituto pupilar, à quién tienen derecho à heredar? lib. 2. cap. 4. num. 9. pagin. 305.
- Hijos, y descendientes legitimos, de qué parte de sus bienes pueden disponer? ibi, num. 10. al 12. y 19. y 20. pagina 307. 308. y 312.
- Hijo que está baxo de la patria potestad, si podrá disponer del tercio de sus bienes en propiedad, y usufructo en perjuicio de su padre? ibi, n. 21. y 22. pag. 313.
- Hijos concediendo licencia à su madre para bolverse

à casar, ò aprobando, y consintiendo su boda, ò remitiendole la injuria, ò callando, si se perjudicarán, ò no en quanto à la reservacion que está obligada à hacerles de lo que hubo de su padre? libro 2. capit. 5. num. 21. al 27. pag. 335. à la 338.

Hijos pueden reivindicar despues de la muerte de su madre los bienes reservables que les enagenó: ibi, n. 34. pag. 341.

Hijos que aceptan la herencia de su padre, quando pueden reivindicar los bienes que debió reservarles, y enagenó? ibi, num. 35. pag. dicha.

Hijos legitimos vivos que dexa el padre, cómo se sucederán abintestato? libro 2. cap. 7. num. 3. pagin. 428.

Hijos postumos, quando sucederán à sus padres en testamento, y abintestato? ibi, n. 4. y 5. pag. 429.

Hijos legitimados por el subseguente matrimonio suceden abintestato à sus padres? ibi, num. 6. y 7. pag. dicha, y sig.

Hijos, y descendientes legitimos sucederán à su pa-

dre, aunque tengan ascendientes que en su respectiva linea estén en igual grado con ellos: ibi, número 8. pag. 430.

Hijos no dexando el difunto intestado, quiénes le sucederán? ibi, num. 9. y 10. pag. 431.

Hijos de dos, ò mas hijos premuertos, cómo sucederán à su abuelo intestado? ibi, n. 11. pag. 432.

Hijos nacidos, ò postumos del difunto, y nietos hijos de otros hijos, ò hijas premuertos, si concurrirán todos à la division de la herencia de su abuelo intestado? ibi, numer. 12. pag. 433.

Hijos naturales, si sucedían, ò no abintestato en lo antiguo à sus padres; y en qué parte suceden hoy, teniendo, ò no ascendientes legitimos? ibi, n. 13. y 14. pag. dicha, y sig.

Hijos naturales quando son herederos forzosos abintestato de sus madres? ibi, num. 16. pag. 434.

Hijos naturales, si sucederán abintestato à los parientes legitimos, naturales, ò espurios de parte de su padre, ò madre? ibi, num.

num. 17. al 22. pag. 435. à la 437.

Hijos espurios de qualquiera clase no suceden abintestato à los parientes de su padre, ni éstos à ellos: ibi, n. 23. pag. 437.

Hijos espurios de dañado ayuntamiento no suceden abintestato à su madre, ni à los parientes por esta linea, ni la madre à ellos: ibi, num. 24. pag. dicha.

Hijos legitimos muriendo intestados sin descendientes, ni otros que hayan derecho de heredarlos, les suceden sus padres, ò ascendientes mas cercanos? ibi, num. 26. y 27. pagina 439.

Hijo, ò descendiente intestado aunque dexe por una linea abuelo, y abuela, y por la otra no mas que padre, ò madre, entrarán el padre, ò la madre à heredarle en el todo: ibi, numero 28. pag. 440.

Hijo, en quantos casos representa à su padre? lib. 2. y cap. 7. dichos num. 46. pag. 449.

Hijo, si podrá, ò no aceptar su legitima, y repudiar los demás bienes que su padre le dexó? lib. 2. c. 8. Tom. IV.

num. 72. al fin, pag. 500.

Hijo de familia que está baxo de la patria potestad, en qué casos puede demandar à su padre legitimo, ò adoptivo? libr. 3. cap. 1. num. 16. pag. 34.

Hijo que está fuera de la patria potestad, si podrá, ò no demandar civil, ò criminalmente à su padre? ibi, num. 17. pag. 34.

Hijo que está baxo de la patria potestad, si para demandar à alguno, ò responder à la demanda que le han puesto, deberá, ò no pedir licencia à su padre? ibi, n. 18. pag. 35.

Hijosdalgo de executoria, à quiénes están comparados; y quáles se llaman *hijosdalgo de solar conocido*? lib. 3. cap. 2. num. 151. y 152. pag. 504.

Hijo, y padre, qué pueden, ò no compensar con su acreedor uno por otro, ò éste con ellos? ibi, n. 194. pag. 539.

Hijos legitimos, por qué bienes suyos tienen hipoteca tácita contra los de su padre? lib. 3. cap. 3. n. 184. pag. 127.

Hijos legitimos tienen privilegio de prelacion à otros

V acree-

acreedores de su padre por la dote de su madre: *ibi*, num. 183. pag. 125.

Hijos legítimos tienen hipoteca tácita en los bienes de su padre, y madre, que se buelven à casar, por los que éstos deben reservarles? *ibi*, num. 182. al fin, pag. 123.

Hijos, si podrán, ò no denegar, ò retardar à su madre que fue su tutora, la entrega de su dote, ò oponerla la excepcion de compensacion, mientras no dé la cuenta de la tutela? *ibi*, n. 150. pag. 103.

Hijos superstites de la muger primera, si serán, ò no preferidos à la dote de la segunda por la herencia de su hermano muerto intestado sin sucesion, que su padre debió reservarles? *ibi*, n. 180. al 183. pag. 122. à la 125.

Hijos de la muger primera que pretenden los bienes extradotales, gananciales, y reservables de su madre, cuándo serán, ò no preferidos por ellos à la dote de la segunda? *ibi*, n. 184. pag. 127.

Hipoteca de los bienes afectos al censo, si prescribi-

rá, ò no? lib. 3. capit. 2. num. 87. pag. 460.

Hipoteca, y obligacion de bienes vinculados, qué efecto produce, y cómo se entienden obligados? *ibi*, n. 373. pag. 649.

Hipoteca vence al privilegio, y hace callar à los acreedores de accion personal: lib. 3. cap. 3. n. 41. al fin, pag. 39.

Hipoteca, cuál se llama *tácita*, y cuál *expresa*? *ibi*, n. 44. pag. 40.

Hipoteca tácita, qué fuerza tiene; en qué bienes se contrae, ò no; y à qué personas está concedida? *ibi*, n. 45. y 46. pag. 41.

Hipoteca tácita, en qué bienes del deudor compete à la Iglesia por la administracion de sus diezmos? *ibi*, num. 47. pag. 42.

Hipoteca tácita, en qué bienes de los deudores compete al Fisco, y por qué derecho? *ibi*, numero 48. pag. dicha.

Hipoteca tácita, por qué derechos, y en qué bienes compete, ò no à la muger contra los de su marido? *ibi*, num. 49. pag. dicha.

Hipoteca tácita, por qué deudas compete al Hospiti-

pi-

pital, y República contra los bienes de su administrador? *ibi*, num. 50. pagin. 43.

Hipoteca tácita, si competirá, ò no al menor contra los bienes de su tutor, sus herederos, y fiadores, y contra el Juez que lo nombró; ò al tutor contra los de su menor? *ibi*, número 51. pag. 44.

Hipoteca tácita que el menor contrae en los bienes de su tutor, y curador, cuáles se entiende: cuándo nace: y à quiénes, y contra quiénes pasa? *ibi*. número 52. al 54. pag. 44. à la 46.

Hipoteca tácita compete al marido por la dote que con su muger se le prometió, contra el promitente: *ibi*, num. 145. pag. 110. y num. 96. pag. 70.

Hipoteca tácita, por qué bienes compete à los hijos contra los de su padre? *ibi*, n. 97. pag. 71.

Hipoteca tácita compete à los herederos legítimos, y estraños de la muger, y à los cesonarios, y particulares sucesores por la dote que llevó à su matrimonio, contra los de su ma-

rido: *ibi*, n. 98. pag. 71.

Hipoteca tácita compete à los hijos legítimos por los bienes reservables contra los de su padre, y madre que se buelven à casar: *ibi*, num. 99. pag. 72.

Hipoteca tácita compete al legatario contra los bienes del que le hizo el legado, *ibi*, num. 100. pag. dicha.

Hipoteca tácita compete al refeccionario en la cosa refeccionada, y conservada; *ibi*, n. 101. pag. 73.

Hipoteca tácita compete al locador contra los bienes del conductor: *ibi*, numero 102. pag. dicha.

Hipoteca tácita contra los bienes del difunto compete al que suplió los gastos de su última enfermedad, funeral, inventario, testamento, y su apertura: *ibi*, num. 103. pag. dicha.

Hipoteca contraida por el apoderado con poder para hipotecar, que no contiene en sí contrato, ni él lo es, si se retrotraerá, ò no al tiempo del poder, ò al del contrato, que en su virtud se celebró? *ibi*, número 104. dicha. pag. 73.

Hipoteca, y prelación que se adquieren por la tácita

reconduccion, desde cuándo obran sus efectos? ibi, num. 193. pag. 130.

Hipoteca expresa, si se podrá, ò no constituir, y probar con testigos? ibi, n. 212. pag. 141.

Hipotecar, si podrá, ò no el menor sus bienes? lib. 3. cap. 3. n. 73. pag. 58.

Hipotecar, si podrá, ò no el menor la finca que com-

pra, à la seguridad del precio que deja de pagar por ella? ibi, numer. 74. pag. 58.

H ante O.

Hospital, y República, qué hipoteca tienen contra los bienes de los que administran los suyos? lib. 3. c.3. num. 50. pag. 43.

I

I ante G.

Iglesia, Concejo, y República, cuándo podrán, ò no alegar nulidad de la sentencia? lib. 3. cap. 1. num. 507. pag. 326.

Iglesia, Comunidad, República, y Fisco, dentro de qué término deben pedir restitucion, si fueron lesos en la sentencia, ò contrato; y cuántas clases de bienes pueden poseer el Rey? ibi, num. 508. pagin. 327.

Iglesia, y demás referidos si quieren restituirse por prescripcion sobre las cosas que pueden perder por tiempo de quarenta años,

dentro de cuántos deben pedir las, ibi, num. 509. pag. dicha.

Iglesia, y menor, si deberán probar la lesion para que se les restituya, ò bastará que le aleguen? lib. 3. c.2. n. 283. y 284. pag. 594.

Iglesia tiene hipoteca tácita por sus diezmos, y por los bienes que su Prelado, ò otro le administra: lib. 3. cap. 3. n. 47. pag. 42.

Iglesia es preferida por sus diezmos à todos los acreedores del que los debe: ibi, n. 47. pag. 42. y n. 112. pag. 78.

Iglesia, Fisco, Comunidad, República, y menores no pueden vender al fiado, y

les

les compete la prelacion de dominio en la cosa vendida, y no pagada: ibi, num. 188. pag. 129.

Iglesia, Fisco, Comunidad, República, menores, dote, y Soldado ocupado en el Real servicio tienen prelacion en la cosa, que con el precio de la que estaba hipotecada à su favor, se compró, y subrogó en su lugar; mas no en el de ésta, si se vendiere despues: ibi, num. 226. pag. 147.

I ante M.

Imputacion, ò computacion, qué es, y cuándo tiene, ò no lugar? lib. 2. cap. 3. num. 3. pag. 175.

Imputacion, y colacion, en qué se diferencian? ibi, num. 4. pag. dicha.

I ante N.

Indivisibilidad, de cuántas maneras se induce? lib. 2. cap. 2. n. 8. pag. 12.

Instrumentos, libros, y papeles tocantes à la herencia, se deben inventariar: lib. y cap. 1. num. 19. pagin. 22.

Tom. IV.

Instrumentos, y demas papeles de la herencia, en qué de los herederos deben estar? lib. 1. cap. 2. num. 20. pag. 143.

Instrumento, ò inventario siendo impugnado por los testigos, si valdrá, ò no? ibi, num. 35. pag. 32. y lib. 3. cap. 1. num. 344. pag. 208.

Instrumento, ò Escritura de deuda siendo legado, vendido, ò donado, es visto serlo ésta: libr. 2. cap. 6. n. 58. al fin, pag. 374.

Instrumento, de cuántas clases es: qué se llama público: qué es necesario para que haga fé: cómo se ha de hacer su comprobacion: y si produciendo dos contrarios en un mismo hecho un litigante, deberán ser, ò no creidos? lib. 3. cap. 1. num. 341. pag. 204.

Instrumento público siendo redarguido de falso, cómo se ha de probar su falsedad: ibi, n. 342. al 344. pag. 206. à la 208.

Instrumento público no siendo válido, cómo se puede justificar su contexto, y en qué idioma, y letra se debe producir? ibi, nu-

V 3 me-